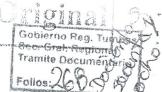
Copia fiel del Orig





GOLIERNO REGIONAL TUMBES

4 Tho del Centenurio de Machu Piechu para el mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000428 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tambes 17 JUN 2011

VISTO.

El Oficio Nº 1342-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de Diciembre del 2011 Informe Nº 534-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de Mayo del 2011; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA, contra la Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la l∋y de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su compétencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 1525, de fecha 20 de Enero del 2010, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, doña MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA, remuneración total, más intereses legales.

Que, mediar te Resolución Regional Sectorial Nº 01362 del 11 de Mayo del 2010 la Dirección Regional de Tumbes, resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el 1996, ingresando a la Carrera Pública Magisterial en calidad de Nombrada mediante concurso público según Resolución Directoral 00236-98 de fecha 23 de Febrero de 1998, sobre pago del 30% de expuestas en la parte considerativa de la misma resolución.

Que, mediante Expediente de Registro № 07199, de fecha 29 de Marzo del 2010 la administrada interpone Recurso de apelación (folios 01-03), contra la Resolución Regional Sectorial № de Educación de Tumbes, se cumpla de forma eficaz con el Artículo 48º de la Ley del Profesorado, que equivalente al 30% de su remuneración total, y no sobre la remuneración total permanente que resulta muy inferior y distinta a la remuneración total reconocida en forma expresa por el Artículo en mención.

Que, mediante Informe N° 1382-2010 -GR TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 28 de Diciembre de 2010, la DIRECCION DE EDUCACION DE TUMBES, emite su opinión legal acerca del recurso de apelación interpuesto por la administrada MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA, donde señala que de la evision de los actuados en el trámite administrativo se puede advertir un incumplimiento de plazos, concediendo el recurso de apelación, toda vez que la administrada nunca fue notificada.

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierne Regional Tumbes Secretaria General Regional

Follos _ 30

Y

Copia fiel del Original



GOEIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Indies Sec. Grat. Regional Tramite Documentario (C)

« Iño del Bentenario de Macha Piccha para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000428 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

0 7 JUN 2011

Tumber

Que, mediante Oficio N° 1342-2010 -GR TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de Diciembre de 2010, ingresado a la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional de Tumbes con Reg. N° 00094 el 04 de Enero y recopcionado por la ORAJ el 06 de enero del mismo mes y año ,se eleva el recurso de apelación a esta Sede Regional al omitir otorgarles en forma eficaz la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, una remuneración total permanente; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer su argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en dececho; en este orden de ideas la institución del deb do procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por la administrada, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley lerecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y trabajadores del sector Educación.

Que, asimismo, mediante Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo servicios (en ambos regimenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras procedente lo solicitado por la adminis rada,

Que, en el caso materia de análisis la administrada manifiesta que a la fecha viene gercibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, sin embargo, precisa que desde el 01 de Febrero del año 1991, desde la

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes Secretaria General Regional

Folios 308

2

1

Copia fiel del O



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Turd Sec. Gral. Regions Tramite Documentaris

"Tho del Bentenuxio de Machu Picchu para el mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

\$\text{OO} () 428 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 0 7 JUN 2011

vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM,el monto de pago se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la actualidad en la suma de DIECIOCHO Y 85/100 NUEVOS SOLES(S/18.85), monto que

Que, en tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho de la administrada, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, solo corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del reajusto de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación y de ser el caso el pago de devengados retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991.

Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207°. Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ,pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de <u>ACTO FIRME</u>, conforme lo establece el Articulo 212°del texto legal antes menciona lo que a la letra dice :"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el actc administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso adminis rativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho ce contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, ain poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una caracta, etica propia de le actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puedo considerarse como firmes.

Por lo tanto, la administrada al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo gual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, <u>razones por la cual no procede el pago de</u> devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al V1 de Febrero de 1991,en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso

Que, no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración rubile.

Resional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades de la crédito presupuestario. Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública publicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario apprizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación special por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072

Gobierno Regional Tumbos Secretaría General Regional

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumballo Sec. Graf. Regional Tramite Documentation

The del Centenario de Machu Piechu para el mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000428 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 0 7 JUN 2011

de sepelio y otras bonificaciones, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección del proceso presupuestario.

Que, estando a lo antes expuesto, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA, en el extremo de REAJUSTE de la bonificación especial por abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, debiéndose declarar nula la nulidad, regulado en el Inciso 1 del Artículo 10° de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo".

Que, asimismo resulta INFUNDADO, el recurso impugnativo formulado por la administrada MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA, en el extremo de pago de DEVENGADOS retroactivamente al 01 de febrero del año 1991 y pago de intereses legales, por los fundamentos de 2011.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL FUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA, en el extremo de REAJUSTE la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo DEVENGADOS retroactivamente al C1 de febrero del año 1991 y pago de interese legales, por los fundamentos expuestos en la resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR NULA, la Resolución Regional Sectorial Nº del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de fumbes, conceda el pago del beneficio por Preparación de clases y evaluación, solicitado por la

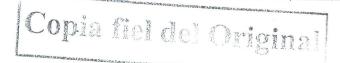
Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes Secretaria General Regional

Folios 306

4





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

a Tho del Contenario de Machu Picchu para ef michilogete Tramite Jocumentario

Sec. Gral. Regional

Tramite Documentari

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

\$00428-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 0 7 JUN 2011

administrada MIRTHA LUZ URBINA GUEVARA, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional N° 000001-2010, GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Setiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESI:, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes Secretaria General Regional